

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.  
CONTRA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO-  
SUCESOR PROCESAL A CAJACOPI EPS S.A.S.**

**Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00144-00**

Procede el despacho a pronunciarse en el proceso de la referencia y recorrida las excepciones de mérito se continuará el proceso de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en atención a que no se ha proferido el auto de pruebas se decretarán las mismas según las disposiciones legales y se citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto se,

**R E S U E L V E**

**1.** Señalase el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las Nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán de manera virtual a través de los medios y en la sala que se le informará a cada uno de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados que fueron señalados en el proceso o que reposen en las bases de datos del registro de abogados. Se les advierte a las partes que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley.

**2.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del –CGP- cítese a las partes del presente asunto para que concurran a fin que bajo la gravedad de juramento surtan interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda el cual efectuara el despacho. Éste se practicará en la misma diligencia.

**3.** Con el fin de agotar en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 372 Ibídem.

**4.** Téngase como pruebas a favor de la parte del DEMANDANTE las siguientes:

**4.1. DOCUMENTALES:** Los allegados con la demanda consistentes en

- Factura No. A-619349 \$ 1.405.100,00
- Factura No. A-489275 \$ 3.482.558,00
- Factura No. A-505434 \$ 100.500,00
- Factura No. A-514700 \$ 107.408,00
- Factura No. A-515755 \$ 1.109.800,00
- Factura No. A-602812 \$ 10.286.748,00
- Factura No. A-613848 \$ 6.822.200,00
- Factura No. M21431 por valor de \$ 4.209.588,00
- Factura No. M21870 por valor de \$ 114.657.999,00
- Factura No. M21993 por valor de \$ 44.171.843,00
- Factura No. M24667 por valor de \$ 57.267.791,00
- Factura No. M24661 por valor de \$ 27.952.037,00
- Factura No. M27579 por valor de \$ 36.663.200,00
- Factura No. M27578 por valor de \$ 20.034.800,00
- Factura No. H9979 por valor de \$ 147.503.536,00
- Factura No. M31295 por valor de \$ 56.640.540,00
- Factura No. H22374 por valor de \$ 449.600,00
- Factura No. M31342 por valor de \$ 69.054.314,00
- Factura No. M31348 por valor de \$ 18.372.900,00
- Factura No. H26099 por valor de \$ 166.505.887,00
- Factura No. H26271 por valor de \$ 71.665.265,00
- Factura No. H29910 por valor de \$ 371.147,00
- Factura No. H32321 por valor de \$ 42.041.164,00
- Factura No. H34319 por valor de \$ 17.047.837,00
- Factura No. H37879 por valor de \$ 16.425.430,00
- Factura No. H42173 Por valor de \$ 909.053,00
- Factura No. H42305 por valor de \$ 40.481.194,00
- Factura No. H43115 por valor de \$ 116.639,00
- Factura No. H44414 por valor de \$ 17.764.666,00
- Factura No. H44425 por valor de \$ 43.955.372,00
- Factura No. H47003 por valor de \$ 709.120,00
- Factura No. H48718 por valor de \$ 40.443.477,00
- Factura No. H49051 por valor de \$ 25.539.458,00
- Factura No. H49485 por valor de \$ 2.529.490,00
- Factura No. H57367 por valor de \$ 36.906,00
- Factura No. H57459 por valor de \$ 38.115.725,00
- Certificado de Existencia y representación legal de Clínica la Milagros S.A.
- Certificado de Existencia y Representación legal de Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico.
- Certificación emitida por Facture S.A.S de trazabilidad de entrega de facturas denominado "detalle de entrega"
- Anexo 1 Certificado de trazabilidad de factura electrónica emitido por Proveedor tecnológico Facture S.A.
- Memorial propuestas de contratos suscrito por la Coordinadora Seccional Aseguramiento de la EPS de fecha del 18 de julio de 2008.

- Contrato de prestación de servicios de salud para la recuperación de la salud mediante modalidad de evento subtotal No 0000000001451 que data del 1 de junio de 2008.
- Contrato de prestación de servicios de salud para la recuperación de la salud mediante modalidad de evento subtotal No 0000000001330.
- Registros Adres – pagos y restituciones por afiliados.

No se tiene como prueba documental factura electrónica No. H60572, toda vez, que dicho título valor, pese a haber sido señalado dentro de las pretensiones, no fue aportado entre de los anexos de la demanda, razón por el cual se dispuso negar librar mandamiento de esta en auto que data del 26 de agosto de 2022.

## 5. Pruebas a favor de la parte EJECUTADA:

### 5.1. DOCUMENTALES: pruebas allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

- Poder para actuar.
- Constancia de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado.
- Certificado de Existencia y representación Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIA CAJACOPI ATLANTICO
- Recibo Movimiento de cartera No 12108 por valor de \$87.604.00 correspondiente a la factura No. A515755
- Recibo Movimiento de cartera No 12313 por valor de \$1.384.191.96 correspondiente a la factura No. A489275
- Recibo Movimiento de cartera No 17076 por valor de \$3.133.696.10.
- Recibo Movimiento de cartera No 50167 por valor de \$207.908 correspondiente a las facturas No. A505434 y A514700.
- Resolución número 002379 DE 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "*Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento*"
- ABECÉ Revocatoria Parcial de Funcionamiento de Medimás EPS En 8 Departamentos
- Código Entidades SGSSS ADRES
- Escrito de Denuncia
- Constancia de mensaje de datos que acredita la remisión de denuncia penal *DENUNCIA POR EMBARGO DE RECURSOS DE LA SALUD DE MANERA ILEGAL POR PARTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E.) DE DAR INICIO DE FORMA IRREGULAR PROCEDIMIENTOS COACTIVOS Y EL INICIO DE PROCESOS EJECUTIVOS POR PARTE DE LA IPS EN CONTRA DE LA ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (E.P.S.), LA CUAL ESTÁ AFECTANDO EL FLUJO NORMAL Y LA DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE*

LOS RECURSOS QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SIC).

Niéguese la prueba documental denominada Resolución a través de la cual intervienen a Medinas toda vez, que dicho instrumento, no fue aportado entre de los anexos de la demanda.

**5.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al representante legal del extremo activo a fin que bajo la gravedad del juramento surta interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba, mismo que se realizará en conjunto con el que surte el despacho y se practicara en la misma diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 4 de agosto de 2023	
Secretaria, _____.	